



CERTIFICA Que es copia fiel del Original
FECHA 20 MAY 2026
ARTURO GARCIA SOLÍS
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Desque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

14627

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287 -2026-GRL-GGR.

Belén, 18 de mayo del 2026



Visto, el Proveído N° 5459-2026-GRL-GGR, de fecha 15 de abril de 2026, el Gerente General Regional deriva a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto el Oficio N° 463-2026-GRL-DRSL/30.06, de fecha 13 de abril del 2026, de la Dirección Regional de Salud de Loreto, a través del cual se eleva los actuados correspondiente al escrito de apelación Impugnatorio de Denegatoria Ficta de fecha 25 de febrero de 2026, interpuesto por OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ, a raíz de su solicitud primigenia sobre Recalcular para el pago correcto de la bonificación diferencial dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, para evaluación y opinión legal, y;

CONSIDERANDO:



Que el administrado OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ, solicita con fecha 07 de enero de 2026, el RECALCULO, PARA EL PAGO CORRECTO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DISPUESTO POR EL ARTICULO 184° DE LA LEY N° 25303, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2016 HASTA LA ACTUALIDAD. Asimismo, con fecha 25 de febrero de 2026, el administrado, interpone recurso de Apelación de Denegatoria Ficta de solicitud de fecha 07 de enero de 2026, para ser elevado al superior en grado;



Que, mediante Carta N° 012-2026-GRL-DRSL/30.06, de fecha 31 de marzo del 2026, suscrito por el Director Regional de Salud de Loreto, M.C. PERCY SOLANO VARGAS DÁVILA, a través del cual se DEVUELVE, la solicitud de fecha 07 de enero de 2026, que textualmente dice: *"En calidad de Devolución, la Solicitud fecha 07 de enero del 2026 Hoja de Ruta N°003060-2026, toda vez que la Dirección Regional de Salud de Loreto, ha emitido con anterioridad pronunciamiento al respecto, mediante Resolución Directoral N°371-2015-GRL-DRS-LORETO/30.01 de fecha 27/03/2015. Notificado con Proveído N° 015-2015-GRL-DRSL/30.06 de fecha 06/04/2015, se adjunta copia"*;

Que, con Proveído N° 015-2015-GRL-DRSL/30.06 de fecha 06 de abril de 2015, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Loreto, se NOTIFICA al Sr. OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ, en su domicilio Jr. Putumayo N° 361-Iquitos, lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 371-2015-GRL-DRS-LORETO/30.01, de fecha 27 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 371-2015-GRL-DRS-LORETO/30.01, de fecha 27 de marzo de 2015, expedido por la Dirección Regional de Salud de Loreto, en el considerando señala que el recurrente OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ refiere, que en su condición de cesante de la Dirección Regional de Salud de Loreto, le corresponde el derecho de percibir la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, que señala Ad Literem: "Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276"; en la que se resuelve: Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ, por las consideraciones expuestas;

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades, atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto, que el funcionario superior jerárquico examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, debiendo sustentarse la impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 220° que establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo cumplir para su trámite con las



CERTIFICA Que es copia fiel del Original:
FECHA 20 MAY 2026 20

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Cajal, Pucallpa, Tarma, Huancayo, Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Moquegua, Iquitos, Tarma, Huancayo, Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Moquegua, Iquitos

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287 -2026-GRL-GGR.

Belén, 18 de mayo del 2026

formalidades previstas en los artículos 124°, 218° y 221° del dispositivo glosado; lo cual se verifica en el caso concreto que nos ocupa, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el debido procedimiento comprende a su vez otras garantías más específicas que le dan soporte y contenido, dentro de ellos, el derecho de contradecir las decisiones administrativas prevista en el artículo 217° del mencionado cuerpo normativo. El ejercicio de contradicción se manifiesta a través de la interposición de los recursos administrativos;

Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 218° numeral 218.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, del expediente administrativo se desprende que mediante Resolución Directoral N° 371-2015-GRL-DRS-LORETO/30.01, de fecha 27 de marzo de 2015, expedido por la Dirección Regional de Salud de Loreto, en el considerando señala que el recurrente OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ refiere, que en su condición de cesante de la Dirección Regional de Salud de Loreto, le corresponde el derecho de percibir la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, que señala Ad Literem: "Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276"; en la que se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ, por las consideraciones expuestas; la misma que fue **NOTIFICADO** al administrado conforme aparece en el **CARGO DE NOTIFICACIÓN** a fojas diez (10) en copia fedatada, con fecha de recepción el **15 DE ABRIL DE 2015**, **No habiendo en su oportunidad interpuesto ningún recurso el administrado**, de acuerdo a lo estipulado por el **artículo 218° numeral 218.2)**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**; en consecuencia, la Resolución impugnada ha quedado firme, de acuerdo a lo señalado en el artículo 222° de la acotada Ley, **que dice textualmente:** Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por consiguiente, el acto emitido habría quedado consentido al no haberse impugnado dentro del plazo legal;

Que, por otro lado, el administrado no puede interponer Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de solicitud de fecha 07 de enero de 2026, toda vez que fue atendido a través de la, **Carta N° 012-2026-GRL-DRSL/30.06, de fecha 31 de marzo del 2026**, suscrito por el Director Regional de Salud de Loreto, M.C. PERCY SOLANO VARGAS DÁVILA, el mismo que se encuentra a fojas diez (10), a través del cual se DEVUELVE, la solicitud de fecha 07 de enero de 2026, que textualmente dice: **"En calidad de Devolución, la Solicitud fecha 07 de enero del 2026 Hoja de Ruta N°003060-2026, toda vez que la Dirección Regional de Salud de Loreto, ha emitido con anterioridad pronunciamiento al respecto, mediante Resolución Directoral N°371-2015-GRL-DRS-LORETO/30.01 de fecha 27/03/2015. Notificado con Proveído N° 015-2015-GRL-DRSL/30.06 de fecha 06/04/2015, se adjunta copia"**. Es decir, resulta improcedente el Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de solicitud de fecha 07 de enero de 2026, toda vez, que al administrado la Dirección Regional de Salud de Loreto dio respuesta a su petición en su domicilio consignado en su solicitud, conforme puede apreciarse en el CARGO DE NOTIFICACIÓN, el mismo que fue recepcionado por el administrado OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ, con fecha 01 de abril de 2026, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso;

Que, debemos señalar que el presente expediente administrativo se está tramitando conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que fue derogado mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado con fecha 30 de abril de 2026, y que establece en las Disposiciones Transitorias PRIMERA.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. En ese sentido, en el presente caso se está aplicando la normatividad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 20 MAY 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Hacia una Naturaleza Sostenible

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287 -2026-GRL-GGR.

Belén, 18 de mayo del 2026

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por corresponder;

Que, estando al Informe Legal N° 519-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025 y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024; ampliada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ**, contra la Denegatoria Ficta de su solicitud de fecha 07 de enero de 2026; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Declarar como **ACTO FIRME** la Resolución Directoral N° 371-2015-GRL-DRS-LORETO/30.01 de fecha 27 de marzo de 2015, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **OSWALDO JUSTINIANO VILCA CRUZ** y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u. l. o. j.
Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

